

REPÚBLICA DE COLOMBIA



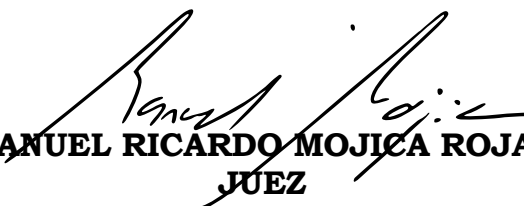
**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

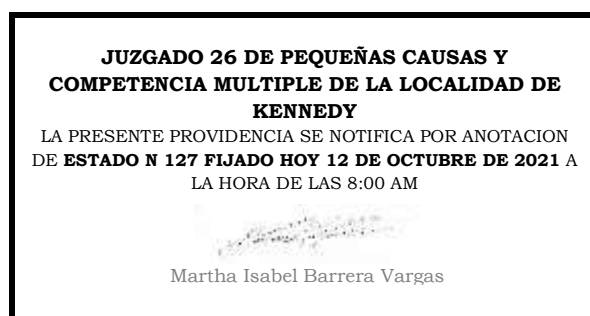
Bogotá D.C., once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2018 – 02631.

De la revisión al memorial remitido por la parte demandante, se advierte que no ha dado cabal cumplimiento a lo previsto en auto de 21 de mayo de 2021 (Núm. 4), puesto que la solicitud de suspensión no se aviene a lo establecido en el artículo 161¹ del C.G.P., la cual debe contener el acuerdo y el término de suspensión.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS
JUEZ



CD.

¹ C.G.P. Art. 161. “El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: (...) 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.”

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3ff8bc1fa69380befde2bfa74cfa76961c43169b11631eaa41f18861
80cce313**

Documento generado en 11/10/2021 12:55:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>